

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 17 de junio de 1943

Cambios de compra y venta de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones legales:

	COMPRA	VENTA
Libras .....	40,50	41,50
Dólares .....	10,95	11,22
Liras .....	57,60	59,03
Franco suizo .....	253,00	259,33
Reichsmark .....	4,24	4,34
Florines .....	—	—
Belgas .....	—	—
Escudos .....	43,50	44,60
Peso moneda legal .....	2,60	2,66
Coronas suecas .....	2,62	2,68
Coronas noruegas .....	»	»
Coronas danesas clearing .....	221,35	226,90

NOTA.—La divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro

## ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

### Anuncio

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta urgente

para adquisición de tejidos, ropas y efectos de material de acuartelamiento, cuyo número y clase se detalla en la relación adjunta.

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (calle del Pacífico, número 36, Madrid) el día 1 del próximo mes de julio, a las diez horas y ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla.

Dichos pliegos serán presentados por escrito, en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los ofertantes.

Una vez abiertos los pliegos se hará la adjudicación provisional a la proposición que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición previa para tomar parte en el concurso el envío al Establecimiento Central de Intendencia del número de muestras dispuestas para cada clase, para ser analizadas. Dicho envío se hará en paquete o sobre cerrado, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará

un cartón con un lema (el cual constará en la oferta). El envío de estas muestras se hará con anticipación suficiente, dándose por no recibidas las que lleguen al Establecimiento después del día 26 del actual, a las diez horas.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes y sin que la cantidad a fabricar por ellos en el plazo de 90 días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

Las ofertas podrán ser hechas por la totalidad o por lotes determinados en el pliego de condiciones técnicas. El Tribunal se reservará el derecho de ampliar la oferta si conviniese el Servicio y si la Superioridad lo ordenase.

El presente anuncio y los pliegos de condiciones técnicas y legales se remiten con estas fechas al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» para su publicación íntegra e inmediata. Los pliegos de condiciones también están a disposición del que los solicite en la Jefatura del Detall del Establecimiento Central, todos los días laborables, de 8,30 a 14 horas.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento provisional para la Contratación Administrativa del Ramo del Ejército, aprobada por Orden circular de 10 de enero de 1931 («C. L.» núm. 14) y demás disposiciones complementarias.

Los gastos de publicación de estos anuncios, serán satisfechos a prorrates por los adjudicatarios.

Madrid, 15, de junio de 1943.

### Tejidos, prendas y efectos a adquirir

- 134.200 metros tela para sábanas de tropa.
- 90.000 » » » cabezales de id.
- 410.000 » » » jergones de id.
- 8.000 » » » fundas cabezal Suboficial.
- 25.000 » » » sábanas Suboficial.
- 8.900 » » » colchón id.
- 1.000 cubre-camas Suboficial.

- 2.000 mantas para Suboficial.
- 100.000 mantas para tropa.
- 200 banderas nacionales para edificios.
- 50 banderas nacionales para fuertes.
- 80.000 kgs. de lana para colchones.
- 22.000 bobinas hilo blanco.

### Modelo de proposición

Don ..... (nombre y apellidos), domiciliado en ..... calle ..... núm. ...., con cédula personal vigente de la clase..... tarifa..... en nombre (propio o como apoderado legal de .....) hace presente:

- 1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de adquisición de tejidos, ropas y efectos de material de Acuartelamiento, y en su virtud se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos a su más exacto cumplimiento.
- 2.º Que ofrece..... (en número y letra) al precio de (en número y letra) ..... pesetas cada.....
- 3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, importante (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito, hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.
- 4.º (Detalle de los documentos que uné al pliego).
- 5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es .....
- 6.º (Si se cuenta con primera materia o le es preciso recibirla), Fecha, firma y rúbrica del licitador o persona que legalmente le representa.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase 6ª

**Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en la subasta para adquisición de tejidos, ropas y efectos del Servicio de Acuartelamiento, dispuesta por la Dirección General de Servicios del Ministerio del Ejército en 1 de abril de 1943.**

Primera.—Será objeto de adquisición lo siguiente:

- 134.200 metros de tela para sábanas de tropa.
- 90.000 » » » cabezales de id.
- 410.000 » » » jergones de id.
- 8.000 » » » fundas de cabezal de Suboficial.
- 25.000 » » » sábanas de id.
- 8.900 » » » colchón de id.
- 1.000 cubre-camas para id.
- 2.000 mantas para id.
- 100.000 mantas de tropa.
- 200 banderas nacionales de edificios.
- 50 banderas nacionales para fuertes.
- 8.000 kgs. de lana para colchones.
- 32.000 bobinas de hilo blanco.

Segunda.—Las características técnicas de lo relacionado anteriormente son las siguientes:

**Tela para sábanas de tropa**

Primera materia.—Algodón puro sin mezcla, de buena calidad.  
 Color.—Crudo natural.  
 Número de hilado.—En urdimbre y en trama núm. 12 a un cabo.  
 Ligadura.—Tafetán.  
 Número de hilos.—23/24.  
 Número de pasadas.—19/20.  
 Ancho del tejido.—134, terminado.  
 Peso por metro lineal.—300, al ambiente.  
 Resistencia del dinamómetro Schopper.—En trama, 70, y en urdimbre, 75, ambas como mínimo.  
 Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso, 7 por 100; en longitud, 6 por 100; y en ancho, 5 por 100.  
 Humedad.—7 por 100.

**Loneta para cabezales tropa**

Será de algodón puro de buena calidad, sin mezcla de materias extrañas, de 88 cm. de ancho, bien torcido e hilado, de tejido uniforme y sin imperfecciones ni granulosis debidas al poco esmero de las operaciones de fabricación.

En sentido de la urdimbre presentará listas azules, distanciadas 9 cms., formadas por 19 hilos teñidos de azul fijo, que no debe perder su intensidad ni teñir el blanco con su lavado en disolución de jabón de sosa al 1 por 100, y tejidos en la forma siguiente:

Una franja central con quince hilos dobles azules, dos hilos dobles en blanco a cada lado de dicha franja y a continuación otros dos hilos dobles azules que constituyen el borde de la misma.

Tendrán las siguientes características:

Primera materia.—Algodón puro sin mezcla.  
 Color.—Crudo natural, y las franjas, en azul fijo.  
 Número de hilado.—En urdimbre y trama, el núm. 9 a dos cabos.  
 Ligadura.—Tafetán.  
 Peso por metro lineal.—370 gramos.  
 Número de hilos.—10 dobles.  
 Número de pasadas, 9.  
 Resistencias.—En urdimbre, 85 a 90 kilogramos; en trama, 75 a 80 kgs.

Resistencias ..... (En urdimbre, 85/90 kgs.  
 (En trama, 75/80 kgs.)

Pérdidas por contracción, carga y apresto ..... (En peso, 2 por 100.  
 (En largo, 3 por 100.  
 (En ancho 1 por 100.)

En virtud de la orden de la Superioridad, puede suprimirse la franja azul de este tejido por impermanencia de los tintes actuales, admitiéndose, por tanto, todo él en su color crudo natural.

**Tela para fundas de cabezal de Suboficial**

Será de retor, de 92 cms. de ancho,

Reducción ..... (En trama, 20 hilos por cm.  
 En urdimbre, 24 hilos por cm.)

Resistencias ..... (En trama, 70 kgs.  
 En urdimbre, 75 kgs.)

Peso mínimo por metro lineal al ambiente, 200 gramos.

**Tela de sábanas para Suboficial**

Será de retor, de 1,34 metros de ancho, de algodón puro, blanqueado y limpio, sin mezcla de materias extrañas, de tejido uniforme, sin ningún

Ancho del tejido.—88 cm.  
 Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso, 2 por 100; en largo, 3 por 100; en ancho, 1 por 100.  
 En virtud de la orden de la Superioridad, puede suprimirse la franja de este tejido por impermanencia de los tintes actuales, admitiéndose dicho tejido en su color crudo natural.

**Loneta de jergón para tropa**

Serán de algodón de buena calidad, sin mezcla, de 88 cms. de ancho.  
 En el sentido de la urdimbre presentará listas azules, distanciadas 9 centímetros, formadas por 19 hilos dobles, teñidos de azul fijo, que no debe perder su intensidad ni teñir el blanco con su lavado en disolución de jabón de sosa al 1 por 100, y tejidos en la forma siguiente: Una franja central con 15 hilos dobles azules, 2 hilos dobles blancos a cada lado de dicha franja y a continuación otros dos hilos dobles azules que constituyen el borde de la misma.  
 Color.—Crudo natural, con las franjas azules.  
 Número de hilado.—Urdimbre y trama, 9 a 2 cabos.  
 Ligadura.—Tafetán.  
 Número de hilado.—10 dobles.  
 Número de pasadas, 9.  
 Peso del metro lineal.—370 gramos.

de algodón puro blanqueado y limpio, sin mezcla de materia extraña alguna, bien torcido e hilado, de tejido uniforme, sin ningún aderezo ni granulosis debidas al poco esmero de la carda e hilado de algodón.

Color.—Blanqueado.  
 Ligamento.—Tafetán.

aderezo ni granulosis producidas por el poco esmero de la carda de hilado de algodón.

Color.—Blanqueado.  
 Ligamento.—Tafetán.  
 Reducción.—En trama, 20 hilos por centímetro; en urdimbre, 24 hilos por centímetro.

Resistencias.—En trama, 70 kgs; en urdimbre, 75 kgs.  
Peso mínimo por metro lineal, al ambiente.—300 kgs.

**Tela de colchón para Suboficial**

Será de terliz de algodón, de 115 centímetros de ancho, a listas iguales de 32 mm. de ancho las longitudinales, y 2 milímetros las transversales, de modo que formen cuadros iguales azules, blancos y jaspeados de azul y blanco, con una raya azul de 4 mm. de ancho en el centro de las rayas blancas, que no deberán perder su intensidad ni teñir el blanco con el lavado.

Ligamento.—Tafetán.

Reducción.—16 hilos en ambos sentidos.

Resistencias.—En trama, de 28 a 30 kilogramos; en urdimbre, de 37 a 40 kilogramos. El lavado de este tejido se entenderá hecho por una disolución de jabón al 1 por 100 de sosa.

**Cubre-camas para Suboficial**

Tejido de damasco blanco, constituido por una tela de algodón de fabricación española, de 75 cm. de ancho.

Reducción.—En urdimbre, 32 hilos; en trama, 26 hilos.

Resistencia mínima.—En trama, 28 kilogramos; en urdimbre, 42 kgs.

Peso mínimo del metro lineal, 120 gramos.

Dimensiones de la prenda terminada.—Largo, 2,74 metros. Ancho, 2,19 metros.

**Mantas para Suboficial**

Primera materia y características generales.—Serán de lana fina corriente de color blanco, sin mezcla de fibras extrañas ni lana regenerada, perfectamente perchadas por ambas caras, suaves, flexibles y no untuosas al tacto. No desprenderán materias polvorientas al ser sacudidas fuertemente.

Queda al arbitrio de la Junta técnica tolerar hasta un 2 por 100 de fibras extrañas, cuando la presencia de éstas no pueda atribuirse a mala fe.

Serán de forma rectangular y color blanco y limpio en toda su extensión, excepto en dos franjas azules de unos 8 cm. de anchura, colocadas paralelamente a los costados menores, distanciándose cada una, aproximadamente, 25 cm. del suyo respectivo. Estos lados menores estarán formados por los cortos flecos que resulten del retorcimiento y anudación de los hilos de urdimbre. Los lados menores corresponden a las orillas del tejido.

Ligadura.—Sarga batavia de 4 hilos, 2 a 2.

Reducción.—6 hilos dobles, en urdimbre, y 8 sencillos en trama por cm.

Resistencias.—En urdimbre, 50 a 65 kilogramos; en trama, de 40 a 55 kilogramos.

Dimensiones.—Largo, de 2 a 2,10 metros; ancho, de 1,48 a 1,55.

Peso.—De 2,700 a 3. Probetas, de 40 x 5.

**Mantas para tropa**

Forma.—Rectangular.

Primera materia.—En urdimbre, lana blanca entrefina, sin garras ni mezcla de regenerado, ni fibras extrañas.

En trama.—De lana parda pura de iguales condiciones que la anterior.

Color.—Pardo natural en toda su extensión, menos en dos franjas de 9 a 10 centímetros de anchas, en cada uno de los lados menores y a 26 cm. de los bordes, cuyas franjas serán de color blanco absoluto, siendo también de color blanco absoluto los bordes de esos lados menores, que están formados por otras dos franjas de 3 cm. de ancho.

Han de ser perchadas o afelpadas por ambas caras y estar perfectamente limpias y secas, siendo suaves y flexibles y no untuosas al tacto; al sacudirse fuertemente no deben desprender materias polvorientas.

Armadura.—Sarga batavia de 4, 2 a 2.

Reducción.—10 hilos en urdimbre y 8 en trama por centímetro cuadrado.

Humedad.—Inferior al 18 por 100.

Resistencias.—60/70 kgs. en urdimbre y 50 a 60 en trama.

Dilataciones.—104 mm. en urdimbre y 70 en trama. Las resistencias y dilataciones término medio de 5 pruebas y bandas de 40 x 5 en dinamómetro Schopper.

Dimensiones.—Longitud, 2,10 metros; anchura, 40, admitiéndose la tolerancia del 2 por 100 por exceso en ambos lados.

Peso de la manta.—De 2,600 a 2,800 kilogramos.

**Bandera nacional para edificios**

Forma.—Rectangular, llevando en el centro de la franja amarilla el escudo nacional, estampado en el centro de la franja amarilla o superpuesto.

Color.—Tres franjas en sentido horizontal: la del centro, amarilla, y las otras dos, rojas. El escudo llevará los colores propios de cada uno de sus detalles.

Dimensiones.—De la bandera, 3.75 metros de largo por 2,70 metros de ancho.

Anchura de cada franja roja.—0,35 metros.

Anchura de la franja amarilla.—100.

Del escudo.—0,90 metros alto y anchura proporcionada.

Características del tejido.—Cada franja será de una sola pieza.

Primera materia.—Lana churra del número 8.

Número de hilados ..... { En urdimbre, 18.  
En trama, 23.

Número de hilos, 18 a 2 cabos.  
Número de pasadas, 15 a 1 cabo.  
Peso a sequedad, 161 gr. por metro cuadrado.

Resistencias ..... { En trama, 20 kg.  
En urdimbre, 31 kg.

Pérdidas por contracción, carga y apresto { En peso, 0,20 por 100.  
En longitud, 0,98 por 100.  
En anchura, 1,60 por 100.

Tinte.—Indantreno, teñido en rama, resistiendo las pruebas establecidas en la Orden circular de 26 de agosto de 1934 («D. O.» núm. 196). Los colores del escudo serán fijos e inalterables.

**Bandera nacional para fuertes**

Serán de igual forma y color que las de edificios.

Dimensiones.—De la bandera, 5 metros de largo por 3,60 metros de ancho.

Anchura de cada franja roja.—1 metro.

Anchura de la franja amarilla.—1,60 metros.

Del escudo.—1,5 metros alto con anchura proporcionada.

Características del tejido.—Las mismas que para la bandera de edificios.

**Lana para relleno de colchones y cabezales**

Características.—Lana blanca colchonera lavada, del tipo 8, elástica, guata rizada, con un 10 por 100 de humedad como máximo.

**Hilo blanco de algodón en bobinas**

Bobinas con unos 43 gramos de hilo de algodón, blanco, a dos cabos, bien torcido y uniforme, del número 40, con resistencia mínima aproximadamente de 600 gramos.

Tercera.—Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad de cada uno de los artículos a adquirir, excepto para tejidos y mantas de tropa, que pueden hacerse por lotes de 50.000 metros y

20.000 mantas, respectivamente, como mínimo.

En las proposiciones se hará constar si se cuenta con primera materia o es preciso recibirla.

El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracciones que las de céntimo, en la inteligencia que de consignarse más cifras decimales no serán apreciadas.

Cuarta.—Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 («D. O.» núm. 281) y las condiciones actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las Secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por ellos en el plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado con certificados oficiales que unirán a las proposiciones. También acompañarán a sus ofertas los documentos prevenidos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de octubre de 1942.

Quinta.—Los que presenten ofertas deberán enviar, en paquete aparte, dos metros de tela de cada clase que ofrezcan, dos cubre-camas o mantas, cuatro bobinas o botones, una bandera y dos kilogramos de lana. Estas muestras servirán para su análisis y reconocimiento.

Todas las muestras vendrán acompañadas de una nota con un lema sin indicación de la fábrica o persona que las

envía, marcándose en el pliego de ofertas cuál es el lema elegido y que corresponde al envío verificado.

Sexta.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado será como máximo de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, haciendo entregas mínimas de forma que antes de los treinta días esté entregado el 20 por 100 de la adjudicación y antes de los sesenta días el 60 por 100, también del total adjudicado, quedando hecha la entrega total dentro de los noventa días preijados. Si la oferta aceptada fuese a base de recibir la primera materia, el plazo mencionado se empezará a contar a partir de los diez días siguientes al en que se comunique al adjudicatario en dónde puede recoger dicha primera materia, sin perjuicio del auxilio que a costa de él, si reportase gasto, le prestará en todo momento este Ramo del Ejército.

Séptima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos y transporte, acarreos y arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio que se haga en la oferta se entenderá que es colocada aquella al pie de los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 26, Madrid), en días y horas laborables; esto no obstante si el Ramo del Ejército tuviera medios de transporte propios se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para su servicio, prestándole, además, todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogare.

Antes de proceder a su admisión serán reconocidas las prendas por la Junta

Técnica o sus Delegados, que certificarán que todas ellas reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencia, reconocimiento de fibras y demás del Laboratorio un metro de tejido o uno de los efectos por cada mil elegidos al azar, y el cual será repuesto por el adjudicatario. Este tendrá derecho a presenciar dicho reconocimiento.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento en caso de que las prendas sean admitidas, y del adjudicatario, cuando sean rechazadas, en cuyo caso serán de cuenta de éste los gastos que origine su reposición.

Octava.—Serán preferidas, dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite, aquellas ofertas en las que se exprese que el fabricante cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Novena.—La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo facilitarse por el industrial todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

En los casos de rechazarse alguna partida, deberá el adjudicatario efectuar su reposición en el plazo de un mes, quedando la partida rechazada en el Establecimiento a disposición de la Superioridad, que determinará si se admite y adquiere con la depreciación proporcional a la falta observada o la aplicación que debe darse, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

Décima.—Los precios límites son los siguientes, y no se admitirán proposiciones que los excedan:

Un metro tela sábanas de tropa .....	4,10 (Cuatro pesetas diez céntimos).
Un » » cabezal » » .....	5,30 (Cinco pesetas treinta céntimos).
Un » » jergón de tropa .....	6,40 (Seis pesetas cuarenta céntimos).
Un » » fundas cabezal Suboficial .....	2,75 (Dos pesetas setenta y cinco céntimos).
Un metro tela sábanas de Suboficial .....	3,20 (Tres pesetas veinte céntimos).
Un » » colchón de Suboficial .....	3,00 (Tres pesetas).
Un cubre-cama de Suboficial .....	36,00 (Treinta y seis pesetas).
Una manta de Suboficial .....	130,00 (Ciento treinta pesetas).
Una manta de tropa .....	95,00 (Noventa y cinco pesetas).
Una bandera nacional de edificios .....	255,00 (Doscientas cincuenta y cinco pesetas).
Una bandera nacional de fuertes .....	470,00 (Cuatrocientas setenta pesetas).
Un kilogramo de lana para colchones .....	12,50 (Doce pesetas cincuenta céntimos).
Una docena de bobinas de hilo .....	13,50 (Trece pesetas cincuenta céntimos).

Décimoprimer.—La primera materia deberá ser de procedencia nacional, así como su fabricación, debiendo ser acreditado ambos extremos legalmente.

Décimosegunda.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto anteriormente se regirá por los preceptos del Re-

glamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» número 12) de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y alteraciones señaladas en disposicio-

nes posteriores y la Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 14 de mayo de 1943.—El Intendente Director, A. Reus.

Pliego de condiciones económico-legales a que han de someterse las proposiciones que se presenten para la adquisición, por subasta, por este Establecimiento de los siguientes artículos, que se redacta a la vista del pliego de condiciones técnicas formulado por la Junta Técnica del Establecimiento.

134.200	metros de tela sábanas de tropa (Ciento (Ciento treinta y cuatro mil doscientos).
99.000	» » cabezal tropa (noventa mil).
410.000	» » jergón de tropa (Cuatrocientos diez mil).
8.000	» » fundas cabezal Suboficial (Ocho mil).
25.000	» » sábanas Suboficial (Veinticinco mil).
8.900	» » tela colchón Suboficial (Ocho mil novecientos).
1.000	cubre-camas para Suboficial (Mil).
2.000	mantas para Suboficial (Dos mil).
100.000	» de tropa (Cien mil).
200	banderas nacionales para edificios (Doscientas).
50	banderas nacionales para fuertes (Cincuenta).
8.000	kilogramos de lana para colchones (Ocho mil).
32.000	bobinas de hilo blanco (Treinta y dos mil).

Primera.—Las proposiciones, se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se saiven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurrirán al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y en caso de estar exceptuados de la Contribución con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial, cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industrial, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán igualmente las certificaciones a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los

períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas para la garantía de los créditos por jornales. También acompañarán los licitadores el Boletín, recibo o autorización que acredite haber satisfecho el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior, y las empresas o sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 24 de diciembre de 1928 («D. O.» número 284).

No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación los militares, a menos que se hallen en situación de supernumerarios, de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes, no tener la condición de militar, y caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («Diario Oficial» número 25 y Decreto de 14 de marzo de 1942).

En virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 25 de junio de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 30 del mismo mes, y, por lo que se refiere a productos manufacturados de la industria textil, no podrán tomar parte en la subasta más que aquellos industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, cuyo extremo se justificará mediante certificado acreditativo expedido por el citado Sindicato, en el que se hará constar el cupo asignado al industrial interesado. Los industriales concursantes no podrán efectuar pro-

puestas superiores al cupo que tengan asignado en relación con los plazos de entrega que se consignen.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las Cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940, publicado en el «Diario Oficial» número 11 del año de 1941, y hecho extensivo a las subastas y concursos de servicios dependientes del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo, que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar

el servicio, las cartas de pago que se añadan a imposiciones hechas para avanzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiendo a los concurrentes el derecho que tienen a pedir durante él las explicaciones que estimen necesarias, sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ...» (y a continuación, el objeto de la misma). El Presidente las recibirá, señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrá retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado; inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estam-

pando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultase dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las Cartas de Pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán al proponente, después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de la subasta, aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Que al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después, el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario

tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» número 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo, noveno del Reglamento de Contratación.

Décimoctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y de entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario, todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio porque se haga la oferta, se entenderá colocada aquélla al pie de los Almacenes del Establecimiento.

Vigésimosegunda.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derecho de faro y puerto, practicaje, carestía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tam-

poco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

**Vigésimotercera.**—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de Pagos del Estado y todos los demás arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

**Vigésimocuarta.**—La entrega de los efectos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, en Madrid (Pacífico, número 36), o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica del citado Establecimiento. De cada entrega se redactará, triplicada, acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso, la entrega y su recepción habrá de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

**Vigésimoquinta.**—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota de subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

**Vigésimosexta.**—Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

**Vigésimoséptima.**—El contratista quedará obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecido para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

**Vigésimooctava.**—Terminado el contri-

to, completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

**Vigésimonovena.**—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán: Primero, la pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización al perjuicio ocasionado por la demora del servicio. Segundo, la celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Tercero, no presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta, o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 30.

**Trigésima.**—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada y los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afectan. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la Carta de Pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

**Trigésimoprimera.**—Las disposiciones gubernativas que en el contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus

reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

**Trigésimosegunda.**—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

**Trigésimotercera.**—En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos del contratista.

**Trigésimocuarta.**—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que serán igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

**Trigésimoquinta.**—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

**Trigésimosexta.**—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección de la producción nacional, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 156), se copian a continuación los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, que son los siguientes:

**Artículo 10.** Cuando se haya celebrado sin obtener postura ni proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque; con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

**Artículo 11.** En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 que marque la proposi-

ción más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todos los casos, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otro gasto que pudiera ocasionarse para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14. (Primer párrafo). Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarse en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

Madrid, 25 de mayo de 1943.—El Comisario de Guerra (ilegible).

3.424-O

**DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL**

**Adquisiciones**

Para la designación de provisionistas de botones, emblemas, correaes, chapas, gorros, gorras, sombreros, botas de esquiador, equipos para nieve, uniformes para esquiador, saco gris para esquiadores y entretela «sidoux», se reciben ofertas hasta las trece horas del día 30 del actual en esta Dirección General, Guzmán el Bueno, 122 (Jefatura de Intendencia), donde se encuentran los pliegos de condiciones a disposición de los oferentes.

Madrid, 14 de junio de 1943.

3.420-O y 2.ª 17-6-943

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNICA AERONAUTICA**

**Concurso**

Se abre un concurso para la ejecución de las obras de urbanización de los terrenos que ha de ocupar este Instituto en Torrejón de Ardoz.

Todos los días laborables, de diecisiete a veinte horas, se admiten ofertas en las oficinas de este Instituto (plaza de Salamanca, número 2, principal), terminando el plazo de admisión de las mismas a las doce horas del día 28 del actual.

Los documentos relacionados con las citadas obras, estarán a disposición de los señores concursantes, todos los días laborables, a las mismas horas y sitios en que se admiten las proposiciones.

Madrid, 11 de junio de 1943.—El Secretario de la Junta Económica.

2.410-O y 2.ª 17-6-943

**TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA DE CADIZ**

*Cédula de notificación*

Desconocido el actual domicilio de don José Caldés Mice, que lo tuvo en Algeciras, calle de Joaquín Costa, número 6, se le participa la siguiente providencia dictada en recurso número 53 de 1939, que promovió contra acuerdo dictado por la Abogacía del Estado en expediente de comprobación de valores por venta en subasta de una finca sita en el término de la población citada:

«En la reclamación económico-administrativa número 53 de 1939 se ha acordado, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de 29 de julio de 1924, ponerle de manifiesto el expediente en la Secretaría de este Tribunal, por término improrrogable de quince días, para que formule el escrito de alegaciones y de proposición de pruebas, al que acompañará los documentos que juzque convenientes a la defensa de su derecho.

Cádiz, 12 de junio de 1943.—El Presidente del Tribunal, P. D., el Abogado del Estado - Secretario (ilegible).

4.030-O

**DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA**

Secretaría de la Junta Administrativa

*Cédula de citación*

Desconociéndose el actual domicilio de José Carrión García, que últimamente lo tuvo en el barco «Odiel», sito en este puerto, se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del día veintidós de julio y en esta Delegación, calle Velarde, número 1, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 1.283 de 1941, instruido por aprehensión de 51 paquetes de tabaco extranjero, en el que figura encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa, y que tiene derecho a designar un Vocal que ferme parte de la misma y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en

esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Huelva, 14 de junio de 1943. — El Secretario de la Junta, Fernando Díaz. — V.º B.º, el Delegado-Presidente, Godoy.

4.031-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID**

**Nueva industria**

*Grupo 1.º, apartado b)*

Peticionario: Don Arturo Fernández Linares.

Objeto de la ampliación: Construcción de material electromecánico y auxiliar para instalaciones eléctricas. Capital: 65.000 pesetas.

Producción: Electro-bombas, 25 grupos; ventiladores eléctricos, 100 unidades; aparatos eléctricos de maniobra, 20 unidades; piezas material, alta tensión, 400 unidades.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 11 de junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

2.421-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID**

**Ampliación de industria**

*Grupo 1.º, apartado b)*

Peticionario: Don Antonio Ruiz González.

Objeto de la ampliación: Carpintería de amarr.

Capital: 500.000 pesetas. Producción: 400.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid 11 de junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

3.420-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID****Ampliación de industria****Grupo 1.º, apartado b)**

Peticionario: Don José Garaeta Fontanet.

Objeto de la ampliación: Perfiles y molduras metálicas para automóviles, tranvías y ferrocarriles.

Capital: 95.500 pesetas.

Producción: 200 kilos de pequeñas piezas estampadas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid 12 de junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

2.447-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID****Nueva industria****Grupo 1.º, apartado b)**

Peticionaria: Doña Leonor Alvarez Benito.

Objeto de la industria: Fábrica de pan.

Capital: 100.000 pesetas.

Producción: Pan, 750 kilogramos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 11 de junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

2.446-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID****Ampliación de industria****Grupo 1.º, apartado a)**

Peticionario: Don Teodoro Luling Bosch.

Objeto de la ampliación: Fabricación de mosaico hidráulico.

Capital: 50.000 pesetas.

Producción: 1.112 toneladas por año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por

duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 12 de junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

2.448-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID****Nueva industria****Grupo 1.º, apartado b)**

Peticionario: Rafael Esteban Sánchez.

Objeto de la industria: Talleres mecánicos para fabricación de máquinas.

Capital: 300.000 pesetas.

Producción	Unidades
Máquinas de calcular.....	900
Id. sumar y restar.	300
Multicopistas .....	300
Máquinas para dirección.	100

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria (Sagasta, 14, Madrid).

Madrid, 12 de junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

2.451-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID****Nueva industria****Grupo 1.º, apartado b)**

Peticionario: «Industrias Cinematográficas Españolas».

Objeto de la industria: Estudios Cinematográficos.

Capital: 15.000.000 de pesetas.

Producción: (Por cuenta de los productores que arriendan los Estudios)

Películas cinematográficas de:

Producción directa ...	12
Dobladas .....	36
Documentales .....	20

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición, para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta De-

legación de Industria (Sagasta, 14.—Madrid).

Madrid, 12 de junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

2.450-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE CADIZ****Ampliación de industria**

Peticionario: Entidad E. Rivelott y Compañía, S. en C., Jerez.

Objeto de la ampliación: Fábrica de picantos, tapones de madera y tapones corona, con la instalación de una sierra de cinta para mejor aprovechar los residuos de la fabricación de los tapones de madera.

Producción de la ampliación: Esta ampliación no supone aumento en la ampliación.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (calle Fernando García de Arboleya, 1).

Cádiz, 26 de mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Enrique de Castro.

655-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALAVA****Ampliación de industria**

Peticionario: Sociedad Aceros de Llodio Limitada.

Objeto de la ampliación: Instalación de un tren de laminación.

Producción: La que tienen actualmente, o sea unos 20.000 kilogramos de pieza útil mensualmente.

Esta industria empleará materias primas y maquinaria nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado ejemplar y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, a contar de la publicación de este anuncio, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Dato, 49, entresuelo.

Vitoria 11 de junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Rafael Verástegui.

654-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA****Implantación de industria**

Peticionario: «Industrias Herme».

Objeto de la implantación: Juntas, empaquetaduras y otros artículos de amianto.

Producción anual: Cintas y juntas de amianto, 14.000 kilogramos.

Piezas moldeadas de amianto, 13.000 kilogramos.

Empaquetaduras amianto, 8.000 kilogramos.

Planchas de amianto, 18.000 kilogramos.

Cuerda de amianto y cáñamo, 6.000 kilogramos.

Otros artículos manufacturados de amianto, 9.000 kilogramos.

Empaquetaduras y planchas de amianto, especiales para amoniaco, aceites, ácidos y petróleos, 19.000 kilogramos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por triplicado, convenientemente reintegrados, para que no sean considerados nulos, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 43, primero izquierda).

Bilbao, 2 de junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, S. Bergareche.

653-O

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BARCELONA**

**Inspección de circulación y transportes por carretera**

*Anuncio*

En el expediente incoado en esta Jefatura, de acuerdo con el Decreto de 23 de septiembre de 1939, para la revisión del vehículo marca Raleigh, matrícula B-35098, resulta de los datos facilitados por la Delegación de Industria de esta provincia, que las características de este automóvil son las siguientes:

- Número del motor: 4177.
- Número del bastidor: A-6749.
- Número de cilindros: 1.
- Potencia en H. P.: 3,3.
- Forma del vehículo: Moto.
- Número de asientos: 1.
- Peso en vacío: 75.

Y existiendo algunas diferencias entre estas características y las que sirvieron de base para su matrícula, se hace público en este periódico oficial, para que en el plazo de treinta días, a contar de su inserción en el mismo, puedan presentar reclamaciones en esta Jefatura todos los que se consideren con derecho sobre dicho vehículo o alguna de sus partes.

El pago de los derechos de inserción de este anuncio serán de cuenta de la persona beneficiaria del mismo y, en su defecto, de la que solicitó la revisión del vehículo.

Barcelona, 12 de junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Juan A. Lagarde,

4.027-O

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BARCELONA**

**Inspección de circulación y transporte por carretera**

*Anuncio*

En el expediente incoado en esta Jefatura, de acuerdo con el Decreto de 23 de septiembre de 1939, para la revisión del vehículo marca Dodge, matrícula B-14215, resulta de los datos facilitados por la Delegación de Industria de esta provincia, que las características de este automóvil son las siguientes:

- Número del motor: A. 26111.
- Número del bastidor: 950196.
- Número de cilindros: 4.
- Potencia en H. P.: 15.
- Forma del vehículo: Camión.
- Número de asientos: 3.
- Peso en vacío: 1.500.

Y existiendo algunas diferencias entre estas características y las que sirvieron de base para su matrícula, se hace público en este periódico oficial, para que en el plazo de treinta días, a contar de su inserción en el mismo, puedan presentar reclamaciones en esta Jefatura todos los que se consideren con derecho sobre dicho vehículo o alguna de sus partes.

El pago de los derechos de inserción de este anuncio serán de cuenta de la persona beneficiaria del mismo y, en su defecto, de la que solicitó la revisión del vehículo.

Barcelona, 12 de junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Juan A. Lagarde,

4.028-O

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BARCELONA**

**Inspección de circulación y transportes por carretera**

*Anuncio*

En el expediente incoado en esta Jefatura, de acuerdo con el Decreto de 23 de septiembre de 1939, para la revisión del vehículo marca Opel, matrícula BL-10721, resulta de los datos facilitados por la Delegación de Industria de esta provincia, que las características de este automóvil son las siguientes:

- Número del motor: 34945.
- Número del bastidor: L. 5994.
- Potencia en H. P.: 9,70.
- Peso en vacío: 2.1934.

Y existiendo algunas diferencias entre estas características y las que sirvieron de base para su matrícula, se hace público en este periódico oficial, para que en el plazo de treinta días, a contar de su inserción en el mismo, puedan presentar reclamaciones en esta Jefatura, todos los que se consideren

con derecho sobre dicho vehículo o alguna de sus partes.

El pago de los derechos de inserción de este anuncio serán de cuenta de la persona beneficiaria del mismo y, en su defecto, de la que solicitó la revisión del vehículo.

Barcelona, 12 de junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Juan A. Lagarde,

4.029-O

**AYUNTAMIENTO DE MADRID**

*Secretaría*

La excelentísima Comisión Municipal Permanente, en sesión de 20 de abril último, acordó anunciar concurso público para contratar las obras de construcción de un pabellón para conciertos en el Parque del Oeste, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el presupuesto de contrata 641.096,14 pesetas.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de Inclusa y Latina, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas, por separado, del resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal la cantidad de 12.821,92 pesetas, en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subasta, a razón de seis pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados, siendo admisibles para las fianzas, entre otras valores, las Cédulas del Banco de Crédito Local.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excelentísimo Ayuntamiento.

Los licitadores aclararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la Ley de protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Cultura e Información, a tenor de lo de-

terminado en la condición 12 del pliego de las económico-administrativas.

El rematante constituirá en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contratado, la cantidad de 25.643.84 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este comiso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de junio de 1943.—El Secretario, M. Berdejo.

3.422-O

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE GIJON

#### Anuncio

Habiéndonos comunicado el extráño de los siguientes resguardos de depósito en custodia expedidos por este Banco de Gijón a nombre de doña Adela Alvarez López, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

Resguardos números 22.885, de 30 obligaciones Ayuntamiento de Gijón; 22.883, de 17 obligaciones Valenciana de Cementos Portland; 27.699, de 28 obligaciones M. Z. A. 3 por 100; 27.722, de pesetas nominales 25. Amortizable 4 por 100, octubre de 1942; 28.285, de pesetas nominales 20.000, amortizable 3.50 por 100, 1942.

Gijón, 14 de mayo de 1943.—El Consejo-Secretario, Higinio Gutiérrez.

2.100-P

y 3.ª 17-6-943

### SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FABRICACION DE AUTOMOVILES (SEFA)

#### Junta general ordinaria

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas de la misma, para el día treinta de junio actual, a las siete de la tarde, en su domicilio en Madrid, plaza de la Lealtad, número 3, piso primero, con el fin de someter a su examen y aprobación la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio de 1942 y la gestión del Consejo.

Se recuerda a los señores accionis-

tas cuanto previenen los Estatutos sociales en orden a presentación de acciones y expedición de tarjetas de asistencia para la Junta.

Madrid, 14 de junio de 1943.—El Consejo de Administración.

4.035-P

### COMPANIA ESPAÑOLA DE COLO- NIZACION

Se notifica a los señores accionistas de esta Compañía que la fecha para la que ha sido convocada la Junta general ordinaria es la del 30 del corriente, en lugar de la del 28 como por error se decía en el anuncio de convocatoria publicado el día 13 en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tetuán, 14 de junio de 1943.—El Consejo de Administración.

2.452-P

### EXPLOTACION DE ALGAS, S. A.

Domicilio social, Las Jubias, núm. 3, La Coruña

En cumplimiento de lo que preceptúan los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 30 de junio de 1943, a las diez en punto de la mañana, en el domicilio social y con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Aprobación del acta anterior.
- 2.º Aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio de 1942.
- 3.º Propositiones del Consejo y señores accionistas.

La Coruña, 12 de junio de 1943.—El Presidente, Manuel Boedo.

2.454-P

### ASIN PALACIOS, S. A.

Madrid

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se reunirá en el domicilio social a las siete de la tarde del día cinco del próximo mes de julio.

3.439-P

### COMPANIA INDUSTRIAL DE MATERIAS GRASAS, S. A.

Cimagra

Habiéndose padecido error en la inserción del anuncio de convocatoria a Junta general ordinaria de esta Sociedad, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 de los corrientes, se rectifica en el sentido de que la fecha de dicho anuncio es la de 12 del actual y no la del 15 como por error se consignó.

P.

### MINAS DE RODALQUILAR, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a la Junta general ordinaria de accionistas para celebrar sesión el día 30 del corriente, en el domicilio social, a las cuatro y media de la tarde con el fin de aprobar el Balance y Cuentas correspondientes al ejercicio de 1942.

Por el mismo acuerdo se convoca a la Junta general extraordinaria de accionistas para el mismo día y sitio, a las cinco de la tarde o a las cinco y media en segunda convocatoria, si fuese preciso, para resolver sobre la propuesta del Consejo de poner la Sociedad en liquidación y designar un liquidador.

Madrid, 12 de junio de 1943.

2.438-P

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### RESPONSABILIDADES POLITICAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

#### SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.501/42 instruido por el Juzgado Especial número 2 contra Alberto Roca Vallverdú se ha dictado con fecha 27 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Alberto Roca Vallverdú como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas,

remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.539.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.499/42 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra José Miguel Repose se ha dictado con fecha 27 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Miguel Repose como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión

al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.540

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.516/42 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Carlos Baladrón Vence se ha dictado con fecha 27 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Carlos Baladrón Vence como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.541

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.515/42 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Manuel Naranjo Marín se ha dictado con fecha 27 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Naranjo Marín como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.542

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.498/42 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Agustín Ortiz Julve se ha dictado con fecha 27 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Agustín Ortiz Julve como autor de

un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.543

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.513/42 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Salvador Balanzá Cano se ha dictado con fecha 27 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Salvador Balanzá Cano como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testi-

rándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.544

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.156 instruido por el Juzgado Especial número 3, contra el procesado rebelde Salomón Isaac Benlolo se ha dictado con fecha 27 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Salomón Isaac Benlolo como autor de un delito consumado de Masonería con la concurrencia de la circunstancia agravante que determina el artículo sexto de la Ley de primero de marzo de mil novecientos cuarenta, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil durante todo el tiempo de la condena y las de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración en Empresas Privadas así como cargos de confianza, mando y dirección en los mismos separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testi-

monio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley determina para los rebeldes y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.545

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.116 instruido por el Juzgado Especial núm. 3, contra Augusto Kratz Danesis se ha dictado con fecha 27 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Augusto Kratz Danesis como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.547

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.514/42 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Ramón Prados Pita se ha dictado con fecha 27 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Ramón Prados Pita como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.548

El Secretario General del Tribunal Especial para la represión de la Masonería y del Comunismo

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.166 instruido por el Juzgado Especial número 3 contra Elías Bedanahn Benzaquen se ha dictado con fecha 27 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Elías Bedanahn Benzaquen como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separando definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director General de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.546-A. J.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

M A D R I D

Edicto

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de Primera Instancia número 21 de esta capital, dictada en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España con don Roque Santana Hernández, sobre se-

questro y posesión interina de una finca hipotecada en garantía de un préstamo de catorce mil pesetas, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta, la siguiente

Finca.—En Las Palmas.—Casa número 85 moderno de la calle de San Roque, antes número 8 del antiguo camino de Tarifa, que ocupa una superficie total de 876 metros cuadrados y linda, por el naciente o frontis, con la carretera o camino antiguo que conduce a Tarifa; por el Norte, o derecha, entrando, con casa de don Claudio Mateo Díaz; por el Sur, o izquierda, con la de don José Martín, y al Poniente, o espaldas, con terrenos de don Roque Santana Hernández. La parte edificada a dos plantas ocupa una superficie de 250 metros cuadrados y a una planta de 300 metros cuadrados, y el resto del solar está destinado a dos patios.

Dicha subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, y en el de Primera Instancia de Las Palmas, el día veinte de agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes

### Condiciones

Primera.—La referida finca sale a pública subasta, por primera vez, en la cantidad de veintiocho mil pesetas.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del tipo de la subasta.

Cuarta.—Si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta.—La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta.—Los títulos suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Séptima.—Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a ocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Diego Uceda.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia interino, M. García.

2.423-A. J.

## MADRID

## Edicto

En virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de Primera Instancia número tres de esta capital, se hace público: Que por don José María Jiménez y de Laiglesia, natural de Albacete, hijo de don José María Jiménez y de doña Amidea de Laiglesia, mayor de edad, del comercio y de esta vecindad, se ha acudido al Juzgado en su nombre propio y en el de sus hijos menores de edad María Isabel, María Paloma, Carlos José y José María Jiménez y Rodríguez-Avial, con escrito en el que se promueve el oportuno expediente para que en su día se le autorice para usar como primer apellido el de «Jiménez-Laiglesia», en lugar de Jiménez, y exponiendo sustancialmente: Que llevando los apellidos paterno y materno antes consignados, pero conociéndosele, lo mismo en el trato social que en el aspecto profesional y comercial, por «Jiménez-Laiglesia», siendo éste el distintivo, por ser menos común o corriente que el apellido «Jiménez», y aplicándole en la práctica aquel compuesto por todas sus amistades y conocimientos, ocurriendo lo mismo con sus hijos legítimos.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de esta provincia y en el de Albacete, a fin de que los que se crean con derecho a hacerlo puedan presentar su oposición ante este Juzgado dentro del término de tres meses, a contar desde el día de la última publicación, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 9 de junio de 1943.—El Juez de Primera Instancia (ilegible). El Secretario (ilegible).

2.430-A. J.

## BARCELONA

## Rectificación

El edicto del Juzgado número cuatro de Barcelona, referente a expediente promovido por doña Rosa Sanz Vila, publicado en BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de junio de 1943, llevaba al pie, por error, «y 2.ª 15-6-943», siendo dicha inserción la primera, como consta en el texto. Lo que se hace constar para los efectos correspondientes.

A. J.

## VALENCIA

Don José Campos Arnáu, Juez Municipal número 5 de esta ciudad, accidentalmente en funciones de Primera Instancia, por hallarse el propietario en uso de licencia,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado radica expediente para devolución de la fianza prestada como garantía de su cargo por don José Fernández Recalde, Registrador de la Propiedad de la sección de Occidente, de esta ciudad, actualmente jubilado.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 de la Ley Hipotecaria y 409 del Reglamento para su ejecución, por providencia de la fecha he acordado anunciar dicha devolución, a fin de que dentro del plazo de tres meses todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el referido Registrador presenten la oportuna reclamación. Y se hace constar que los Registros que ha servido dicho don José Fernández Recalde, además del de Occidente de esta ciudad, que fué el último, son los siguientes: Granda de Salime, Potes, Ramales, Laredo, Valencia de Don Juan Juan, Astorga, Olmedo, Zamora y Gijón.

Y para su publicación, de oficio, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se expide el presente en Valencia, a diez de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, J. Campos Arnáu.—El Secretario, Felipe Ortuño Lonzano.

2.175-A. J.

## SEVILLA

Don Antonio Córdova del Olmo, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 5 de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se han seguido autos de juicio declarativos de menor cuantía, a instancia de don Emilio Vega Buendía, de esta vecindad, contra don José Rodríguez López y don Manuel González Rodríguez, vecinos de Coria del Río, sobre cobro de cantidad, en los cuales se ha acordado la venta en pública subasta, por segunda vez, y precio del 75 por 100 de su tasación, de las fincas embargadas a dichos demandados, que son:

De la propiedad de don José Rodríguez López: Casa en la villa de Coria del Río, calle Cervantes, antes Larga y anterior Hospital, núm. 9, duplicado; consta su área de 157 metros cuadrados, y linda: por la derecha de su entrada, con la casa núm. 11; por la izquierda, por la parte que fué de esta finca, hoy casa núm. 8, y por la espalda, con corrales de casas de la calle Moratín, antes San Juan; valorada en 16.000 pesetas.

Otra casa en dicha villa, calle de Cer-

vantes, núm. 40, 1.º y 38, 2.º, sin que consten su área superficial, y linda: por la derecha, con la núm. 38, de José Gutiérrez Ruiz; por la izquierda, con la número 40, de Antonio Japón Barrera; por la espalda, con la misma casa de Japón Barrera, y otra de Angel Pineda de la Carrera; valorada en 18.000 pesetas.

De la propiedad de don Manuel González Rodríguez: Suerte de tierra calma, en el cuarto primero de la Dehesilla, término de Coria del Río, de cabida de más de dos aranzadas, o sea noventa y nueve áreas y nueve centiáreas, y linda: al Norte y Sur, con finca de Antonio Campos Jiménez; al Saliente, con el camino de la dehesilla, y Poniente, con el padrón de las Playas del Río Viejo; valorada en 10.000 pesetas.

Suerte de tierra calma, nombrada Cuarto de las Hormigas, al sitio de la Dehesilla, de igual término, de cabida de dos aranzadas, o sean noventa y nueve áreas y nueve centiáreas; linda: por el Norte, con terreno de Ana Arnáez; Sur, los de José Ramírez Japón, y Este y Oeste, camino que conduce al río Guadalquivir; valorada en 10.000 pesetas.

Suerte de tierra al sitio de la Dehesilla, del mismo término, de cabida de dos aranzadas y cuarta, o sean una hectárea, siete áreas, que linda: al Norte, con tierras de doña Ana Arnáez Sánchez; al Sur, con propiedad de Manuel González Rodríguez; por Naciente, con tierras de Antonio Pérez, y al Poniente, con el camino conocido de la Dehesilla; valorada en 11.000 pesetas.

Suerte de tierra en igual término, al sitio de la Dehesilla, cuarto primero, número dieciocho, como de dos aranzadas, o sean noventa y nueve áreas y nueve centiáreas; linda: al Naciente, con camino de la Dehesilla; Poniente, con tierras de herederos de don Joaquín Suárez Márquez; Norte, con las Playas del Río Viejo, y Sur, con tierras de doña Ana Blanco Peña; de esta finca sólo le pertenece la mitad; valorada en 10.000 pesetas.

Haza de tierra en el mismo término, llamada de Merlina, su cabida diez aranzadas y un octavo, o sean cuatro hectáreas, setenta y cinco áreas y cincuenta y siete centiáreas, y linda: por Levante, con el río Guadalquivir; al Mediodía, con haza nombrada Santa Marina, perteneciente a la Nación; al Poniente, con el camino de Palomares, y por el Norte, con tierras de herederos de Manuel Castro, de esta finca le pertenece dos participaciones, una de 3.812 pesetas, y otra de 461 pesetas, en su valor total; valorada en 30.000 pesetas.

Suerte de tierra en igual término, de cabida dos aranzadas, o sean noventa y nueve áreas y nueve centiáreas; al si-

tio de la Playa de Río Viejo, pago de la Dehesilla, que linda: por el Norte, con Antonio Pérez Pinao; al Sur, camino de la Dehesilla; al Poniente, con la Alcantarilla, y al Levante, con Antonio Amáez; valorada en 10.000 pesetas.

Y dos suertes en la Dehesilla, cuarto de las Hornigas, en el mismo término, de cabida ambas de cinco fanegas de tierra, o sean dos hectáreas, noventa y siete áreas y treinta y cinco centiáreas; que linda: al Sur, con camino de la Huerta del Paján; al Norte, con tierras de Manuel Parras, hoy de González Roxinguez; al Naciente, con Manuel Pérez Tmno, y al Oeste, herederos de Sebastián Alfaro; dentro de esta finca hay un caserío y un tinajón; valorado todo ello en 70.000 pesetas.

Para su remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Almirante Apodaca, núm. 4, se ha señalado el veinte de julio próximo, y hora de las once, bajo las siguientes condiciones:

Si se le tipo para dicha subasta, el 75 por 100 de la cantidad en que cada una de las fincas ha sido valorada, y no se admitirá postura alguna que no cubra, cuando menos, las dos terceras partes de la cantidad fijada; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinadores de estos, el 10 por 100, en metálico, de las referidas cantidades; que las fincas salen a subasta sin haberse suplido previamente la falta de título de propiedad de las mismas, y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Sevilla, a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Antonio Córdova.—El Secretario, M. Ganca.

2.408-A. J.

**HUESCA**

*Cédula de emplazamiento.*

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, en providencia dictada en juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador don Conrado Coarasa Nogués, en representación del Banco Aragonés de Crédito, Sociedad Anónima, domiciliada en Zaragoza, contra la Compañía Mercantil «Harinera Carmen, Mariano Gavín Pradel, S. A.», cuyo nombre abreviado es el de «Mariano Gavín Pradel, Sociedad Anónima», domiciliada en Tardienta, sobre reclamación de cantidad, se cita por medio de la pre-

sente y emplaza a dicha entidad demandada para que dentro del término de nueve días pueda personarse en los autos en forma legal, a cuyo fin se conservan en Secretaría las copias simples de dicha demanda y documentos, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Huesca, 8 de junio de 1943.—El Secretario judicial interino, Miguel Donado.

2.429-A. J.

**BELMONTE**

*Edicto*

En el Juzgado de Primera Instancia de Belmonte (Cuenca) se está tramitando expediente de declaración de fallecimiento de don Ulrico Gómez Redondo, Presbítero, de 82 años, desaparecido hace más de treinta años de su domicilio de Almonacid del Marquesado (Cuenca).

Belmonte, 9 de abril de 1943.—El Juez, Jacinto Prieto.—El Secretario Habilitado, F. Castellano.

2.182-A. J. y 2.ª 17-6-943

**REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento civil.*

2.380

GONZALEZ LOPEZ, Julián; natural de Camarena (Toledo), casado, albañil, de 37 años, hijo de Laureano y de Julia, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Joaquín María López, 10; procesado en causa 398 de 1941 por robo frustrado; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 15, de Madrid, Secretaría del Licenciado don Nicolás Cortés García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa.

13.208.

2.381

BATLLO, José Luis; del que se ignoran demás circunstancias; procesado en causa número 436 de 1942, por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 15, de Madrid, Secretaría del Licenciado don Nicolás Cortés García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa.

13.209

2.382

ARTIGAS RUIZ, Laureano; de 24 años, soltero, mecánico, hijo de Laureano y Pilar, natural de Zaragoza, donde tuvo su domicilio, en Santa Teresa, 13, primero y que actualmente se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 2, de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión.

13.229.

2.383

FLORES FLORES, José; de 40 años, hijo de José y de Trinidad, natural de Sevilla, vecino de Fuente-Genil, jornalero, y

DÍAZ NARANJO, Manuel; de 37 años, hijo de Felipe y Carmen, natural de Goria del Río, vecino de Alcalá de Guadaíra; ambos residieron en Puente Genil; procesados en sumario número 104 de 1942; comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera, en el término de diez días, para constituirse en prisión.

13.275.

2.384

CADIZ JIMENEZ, Antonio; de 27 años, hijo de Ricardo y Remedios, natural de Peraleda de la Mata;

MAYA FERNANDEZ, Joaquín; de 36 años, hijo de José y Antonia, natural de Pezuela de las Torres;

MUNOZ SANTIAGO, Antonio; de 55 años, hijo de Sebastián y Rafaela, natural de Toledo;

MUNOZ FERNANDEZ, Alejandro; de 22 años, natural de Cedillo del Condado;

JIMENEZ GABARRI, Faustina; de 30 años, hija de Domingo y Angela, natural de Nazarete;

MUNOZ VARGAS, Aurelia; de 24 años, hija de Antonio y Vicenta, natural de Villanueva de Sagra, y

FERNANDEZ LOSADA, Vicenta; de 67 años, hija de Juan y Agustina, natural de Puebla de Almazán; domiciliados últimamente en Madrid, calle de Antonio López, 23; procesados por robo de caballerías y tenencia ilícita de armas, en sumario 246 de 1934; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de San Lorenzo del Escorial, para ser reducidos a prisión.

13.312.

2.385

HUELVAS VELASCO, Antonio; natural de Aranda del Rey (Madrid), soltero, tejero, de 18 años, hijo de Severiano y de Alvara, domiciliado últimamente en Puente de Vallecas (Madrid), calle Capitán Cortés, 31; procesado en causa 29 de 1942, por robo, seguida en el Juzgado de Instrucción de Caspe; comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión.

13.577.

2.386

MURO ALVAREZ, Jesús; natural de Casetas, soltero, jornalero, de 16 años, hijo de Amado y de Isidra, domiciliado últimamente en Casetas, barrio Depósitos, 46; procesado en causa 29 de 1943, por robo, seguida en el Juzgado de Instrucción de Caspe; comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión.

13.578.